SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 13 y 4 minutos.)

-Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes.)

«Se reciben notas de la Federación Rural, la Comisión Nacional de Fomento Rural y la Sociedad de Medicina Veterinaria del Uruguay en respuesta a la consulta formulada por esta Comisión con respecto a la Carpeta Nº 1581 de 2014 que crea el Seguro para el Control de las Enfermedades Prevalentes en Bovinos».

-Las notas han sido repartidas y todos los señores Senadores tienen en su poder las respuestas de la Asociación Rural, la Federación Rural, la Sociedad de Medicina Veterinaria del Uruguay y la Comisión Nacional de Fomento Rural. Todas van en el mismo sentido: apoyar al proyecto de ley que está tratando la Comisión.

En consideración la Carpeta Nº 1581/2014, «Seguro para el Control de Enfermedades Prevalentes en Bovinos».

Como se ha dicho durante la comparecencia del señor Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca, este proyecto de ley tiene una gran importancia. No voy a desarrollar su contenido, pues todos los señores Senadores lo conocen.

SEÑOR AGAZZI.- Nuestro temperamento es apoyar esta iniciativa que simplifica el complicado panorama de los fondos y seguros a partir de distintas leyes. Debemos señalar que nos dio bastante trabajo hacer un mapa de las normas relativas a fondos y seguros para ver qué cosas se incorporan y cuáles se derogan.

Voy a hacer un comentario menor con respecto al literal B) del artículo 2º, que dice «mediante el aporte como máximo en pesos uruguayos al equivalente de US$ 1,5 (uno con 5/100 dólares americanos) por cada 1000 litros de leche recibidos en las plantas elaboradoras». Luego de «US$ 1,5» aparece entre paréntesis la expresión «uno con 5/100» y debería decir «uno con 50/100». Reitero que es un error menor, pero lo comparto porque la expresión figura en el Mensaje del Poder Ejecutivo y en el repartido que obra en nuestro poder.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que el problema es que a veces resulta difícil pasar los números a letras. Hay que expresar, pues, «uno con 50/100 dólares americanos».

SEÑOR AGAZZI.- A su vez, creo que en el artículo 2º hay una parte que se puede redactar mejor, siempre con el sentido de mejorar el proyecto.

Una vez terminados los literales A), B) y C), el artículo dice: «En los casos de exportación de las mercaderías especificadas en los literales precedentes, la Dirección Nacional de Aduanas no autorizará el despacho, sin la presentación del comprobante de depósito correspondiente». Eso está perfecto.

El inciso siguiente, que es largo, dice lo siguiente: «Serán contribuyentes, las personas físicas o jurídicas remitentes a los establecimientos de faena e industrializadores de leche y las empresas exportadoras de animales en pie respectivamente»,o sea que estos serán los contribuyentes, «y el aporte será percibido y depositado por las empresas titulares de todos los establecimientos mencionados precedentemente en el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU.) En todos los casos, se tomará como base de cálculo la cotización interbancaria fondo

comprador del día anterior al depósito». Esto está bien y parte del acuerdo entre todos los actores, pero en ningún lado dice quién es el agente de retención. Entonces, propongo que luego de decir «los establecimientos de faena e industrializadores de leche y las empresas exportadoras de animales en pie respectivamente» se agregue «los que actuarán como agente de retención». Luego continuaría diciendo «Los depósitos deberán efectuarse en el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU)» Y continúa: «Las sumas retenidas deberán ser depositadas dentro del plazo de quince días corridos, luego de la finalización de cada mes». Creo que de esta manera quedaría mejor redactado, porque de lo contrario no dice quién va a ser el agente de retención. Se partía de la base del acuerdo de todos los actores y de que esto iba a hacerse así, pero en la ley debe decirse quién va a ser el agente de retención.

Si el señor Presidente lo desea, le puedo hacer llegar el texto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, sería mejor contar con el artículo sustitutivo.

Estoy de acuerdo con la modificación, porque es como cualquier impuesto que se paga mediante una retención, ya sea cuando se vende un ganado al frigorífico, en el local de feria o en una planta industrializadora de leche.

SEÑOR AGAZZI.- Debe decir quién es el contribuyente, quién es el agente de retención y dónde se deposita.

Por otro lado, el artículo 7º dice: «El efectivo pago de los beneficios previstos en la presente ley, estará condicionado a la existencia de fondos en las cuentas corrientes de ganado de carne y de ganado de leche, no pudiéndose comprometer pagos que no se encuentren debidamente respaldados por la existencia de los mismos». Es decir que esta ley dice que para pagar debe existir dinero en el fondo.

SEÑOR PRESIDENTE.- La previsión.

SEÑOR AGAZZI.- Creo que esto es un poco delicado de acuerdo a lo que establecen los primeros artículos de la ley, si hubiera que indemnizar a los productores que tuvieran que eliminar animales porque hay un problema sanitario, eso no puede estar supeditado a que haya fondos. En otras leyes que tenemos es al revés. Creo que las leyes más viejas decían lo contrario de lo que expresan las que tenemos en el repartido. Por ejemplo, el artículo 14 de la Ley Nº 16.082 dice: «Créase el Fondo Permanente de Indemnización para la campaña de control y erradicación de la fiebre aftosa y enfermedades exóticas que se destinará a atender las indemnizaciones previstas en el artículo anterior. La insuficiencia de dicho Fondo no obstaculizará ni impedirá las indemnizaciones correspondientes, las que serán atendidas con cargo a Rentas Generales en carácter de oportuno reintegro». Creo que debería decir eso, porque si es una campaña sanitaria no podemos estar dependiendo de un asunto administrativo. La campaña sanitaria domina lo sanitario.

SEÑOR CHIRUCHI.- Me parece atinado el planteo del señor Senador Agazzi, porque si se da la circunstancia de que no existiera un fondo, el programa se caería. Por lo tanto, en caso de que no existan fondos, se tendrá que asistir a la Comisión, para indemnizar a los productores, a través de Rentas Generales. No sé si tenemos iniciativa para agregar eso en el artículo.

SEÑOR AGAZZI.- No podemos aumentar gastos, pero por lo menos podríamos eliminar el artículo 7º.

SEÑOR SARAVIA.- Vamos por la misma línea. Justamente, mirando ese artículo estábamos pensando en una redacción como la que leyó el señor Senador Agazzi. Como constitucionalmente estamos complicados, el planteo que iba a hacer, también era el de eliminar el artículo 7º, así que comparto la redacción. También podríamos decir que ante una emergencia sanitaria los fondos serán provistos por Rentas Generales, pero creo que estamos inhibidos de hacerlo. Creo que la solución sería eliminar el artículo, porque no hay otra forma.

SEÑOR AGAZZI.- Esta situación se presentó en la práctica porque hubo un fondo sin recursos, pero entre los representantes de las gremiales de productores se encontró una manera de tomar de otro fondo lo que se necesitaba. Por ejemplo, en una ocasión se utilizó el fondo para las vacunas contra la aftosa, que no se estaba usando y se había dejado de cobrar. En realidad, había bastante dinero y cuando hubo necesidad de usarlo para otras políticas sanitarias, las autoridades de los fondos, que son las mismas, resolvieron transferirlos. Existe la posibilidad de solucionar el problema, pero me parece que constitucionalmente no corresponde que nosotros demos ninguna indicación y por eso yo proponía eliminar el artículo 7º.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tengo dudas desde el punto de vista constitucional, porque me parece que no estaríamos aumentando ningún gasto. Concomitantemente, creo que lo mejor es eliminar el artículo 7º.

SEÑOR AGAZZI.- El artículo 8º se refiere a la Comisión de Administración, y expresa: «La titularidad, administración y disposición de los fondos que financian el Seguro que se crea por la presente ley, corresponderá a una Comisión de Administración integrada por: un delegado del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca designado por el jerarca del Inciso; un delegado designado por la Asociación Rural del Uruguay», etcétera, y dispone que la Presidencia de esta Comisión será rotativa. En mi opinión, eso no está bien; creo que cuando hay un representante del Ministerio y uno de cada gremial, la Presidencia debe ser ejercida por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, puesto que, en última instancia, el Poder Ejecutivo va a ser el responsable hasta desde el punto de vista jurídico de este funcionamiento. Si otorgamos la Presidencia a otro de los integrantes, me parece que la Comisión queda muy poco institucionalizada.

No tuve oportunidad de conversar sobre esto con ningún integrante del Ministerio, pero no creo que el hecho de que la presida un representante del Poder Ejecutivo afecte los derechos de las gremiales. En realidad, la Comisión Sectorial del Arroz y todas las demás que fueron creadas son presididas por el Ministerio; es una fórmula genérica que se pone en los artículos: «un delegado del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, quien la presidirá,» y continúa con los demás delegados.

En definitiva, planteo cambiar la redacción, colocando la expresión «quien la presidirá» luego de «un delegado del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, designado por el jerarca del Inciso».

SEÑOR PRESIDENTE.- El comentario que me merece esta observación es que, en realidad, como el Fondo lo nutren los productores rurales y los exportadores, quizás el espíritu de la rotación de la Presidencia fue que haya una participación más amplia, pero también me adecuo a que sea el Poder Ejecutivo el que preside. Además, la Presidencia de esa Comisión es la que permite su coordinación, con los recursos que tiene el Estado y el Ministerio.

Así que podemos modificar la redacción puesto que no creo que ello altere en absoluto ni el espíritu ni el fondo del proyecto de ley. Entonces, el texto del artículo 8º terminaría con la frase «La Comisión tomará decisiones por mayoría simple».

SEÑOR CHIRUCHI.- Estoy en condiciones de votar el proyecto de ley en el día de hoy, pero antes me gustaría plantear una única duda. No sé si tuvieron contacto con alguna gremial lechera, que me parece que es muy importante la opinión de estas gremiales. Ya sabemos cuál es el punto de vista del sector ganadero, entonces me parece que faltaría recabar la opinión de uno de los protagonistas que están sufriendo el flagelo. Recién ahí estaríamos en condiciones de votar este proyecto de ley porque creo que necesitamos saber qué piensan ellos.

Se había sugerido enviar una nota a la Asociación Nacional de Productores de Leche y no sé si se le dio curso.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me acota la Secretaría que la nota ya les fue enviada pero que aún no han respondido.

En este tema está influyendo el período que estamos viviendo; estamos entrando en el receso parlamentario y por más que las Comisiones han sido autorizadas a sesionar, va a ser difícil la

coordinación. Lo que podríamos hacer sería votar el proyecto de ley ad referendum de una contestación de la Asociación Nacional de Productores de Leche. O sea, estoy sugiriendo que el proyecto de ley quede aprobado e insistir en la respuesta de esa gremial lechera, y si hubiera alguna dificultad, lo reconsideraríamos.

SEÑOR AGAZZI.- Si miramos el proyecto de ley en su globalidad, en realidad el sector lechero, que es el que más ha sufrido las consecuencias de la brucelosis, está contemplado centralmente. En primer lugar, se van a faenar a los animales porque se comienza por una etapa distinta, pero lo que aquí se establece es que se le van a pagar los valores. Eso hasta el momento era un inconveniente de la legislación vigente, que estamos derogando, porque tenían que vender al frigorífico y luego cobrar la diferencia, lo que siempre fue motivo de problemas. Al fijar la forma de pago por el valor de mercado -y se establece cómo se va a fijar el valor de mercado-, después se va a deducir lo que el frigorífico pague y el productor lechero no va a quedar supeditado a eso. Asimismo, se contempla una modificación creando un fondo de indemnización que hacía falta. A partir de ahora, se van a sacrificar los animales con brucelosis, porque hasta ahora estaban los interdictos, se vacunaban, se faenaban y se sangraban. En fin, de todas maneras me parece bien apoyar el proyecto de ley condicionado a que las gremiales lecheras tengan una respuesta similar a la que tuvieron las otras gremiales.

SEÑOR PRESIDENTE.- En mi opinión, no creo que estos sectores tengan una respuesta distinta. Según nos hemos informado, la faena sanitaria -tal vez el señor Senador Chiruchi tenga mejor información- que se vuelve obligatoria, hace que los frigoríficos lleguen a pagar US$ 20 o US$ 30 por cada animal, cuando el cuero tiene un valor de US$ 50. Por eso me parece que este proyecto es beneficioso desde todo punto de vista y es muy difícil que tengan una posición distinta a la que presentaron las otras gremiales que sí han contestado.

SEÑOR SARAVIA.- Quisiera hacer algunas apreciaciones que son fundamentales.

Durante estos días Secretaría ha insistido en conseguir la respuesta de las gremiales. Es más, en el día de ayer estuve hablando con la Prosecretaria -que me hizo firmar unos proyectos de ley que se votaron en la Cámara de Diputados- y me dijo que volvió a formular la pregunta, pero todavía no llegó una respuesta por escrito.

Yo consulté a algunos dirigentes de las distintas gremiales lecheras quienes no mostraron ninguna objeción; por el contrario, tampoco ellos se explican por qué no hubo una respuesta institucional.

En realidad, si analizamos el proyecto de ley desde el punto de vista del sector lechero, el beneficio es notorio. Al menos, algunos representantes del sector que consulté individualmente lo veían como altamente positivo, aunque no se trata de una respuesta institucional. Además, conocían el espíritu de la ley, porque muchos de ellos habían participado en el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca en las discusiones. Hay que tener en cuenta que este proyecto de ley se crea ad referendum de una amplia y consensuada discusión con las gremiales de productores, con los médicos veterinarios de la profesión privada y con todos los sectores que se ven afectados por la brucelosis y la tuberculosis en el ganado bovino.

Estuve leyendo detenidamente el proyecto de ley, y puedo decir que estoy dispuesto a acompañarlo. El artículo 7º era el que me generaba dudas, porque me parecía que establecía un límite a una posible epidemia, pero como va a ser eliminado, deja la herramienta funcionando.

Comparto que la presidencia debe ser ejercida por el delegado del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca porque, como dijo el Presidente, hay que tener en cuenta que el Fondo proviene de los productores pero, en general, el Poder Ejecutivo tiene su responsabilidad.

Reitero, creo que tendríamos que aprobar este proyecto de ley e insistir a las gremiales que nos manden su respuesta por escrito, porque la iniciativa volverá a la Cámara de Diputados.

SEÑOR PRESIDENTE.- La primera discusión se hace en la Cámara de Senadores.

SEÑOR SARAVIA.- Entonces, si alguna gremial tiene objeciones al proyecto de ley y nos las hace llegar por escrito, se las enviaremos a la Cámara de Representantes para que hagan las correcciones y vuelva rápidamente al Senado para que aceptemos las modificaciones.

SEÑOR CHIRUCHI.- En realidad, este proyecto de ley no solo beneficia al sector lechero, sino a todo el sector ganadero. Días pasados hablábamos de las zonas interdictadas, en las que no se puede mover ganado como consecuencia de que un vecino tiene animales con brucelosis. Personalmente, conozco la experiencia.

Ya hemos recibido la opinión de las gremiales que representan al sector ganadero, pero deberíamos insistir con la Asociación Nacional -estoy dispuesto a hacer un contacto- para que nos envíe su punto de vista. No va a oponerse, pero estimo que no está mal que tengamos su posición por escrito.

En definitiva, votemos esta iniciativa ad referendum, como dice el señor Presidente, para que continúe el trámite.

SEÑOR BARÁIBAR.- No sé cuáles son las organizaciones específicas a las que se están refiriendo, pero en el artículo 8º se incorpora un delegado designado por la Asociación Nacional de Productores de Leche y otro por la Intergremial de Productores de Leche. Creo que estos son los sectores directamente vinculados a la producción lechera. ¿Quién más se podría incorporar?

SEÑOR CHIRUCHI.- Simplemente queremos conocer su opinión.

SEÑOR BARÁIBAR.- De acuerdo; esperemos que nos envíen la nota y en caso de que no estén de acuerdo, habrá que modificar el texto. De todos modos, me parece poco probable.

SEÑOR SARAVIA.- Nuestro espíritu -me permito hablar por el Senador Chiruchi con quien, además, somos productores vinculados a estos temas- no es frenar la aprobación de este proyecto de ley. Lo que pretendemos -y en tal sentido hacemos el pedido a la Secretaría- es que se insista para que la ANPL, tal como hicieron las otras gremiales, nos envíe una nota, lo que supongo que aún no ha ocurrido por alguna cuestión de índole burocrática.

Independientemente de lo que señalaba el Senador Barábiar, reitero que el proyecto de ley ya tuvo su discusión y recoge una propuesta en el sentido de cómo se integra la Comisión de Administración.

Entonces, insisto, lo que esperamos es contar con la opinión de cada gremial para saber si están totalmente de acuerdo. Ahora lo podemos votar para que luego pase a la Cámara de Representantes donde, eventualmente, se podrá introducir alguna modificación, incluso hasta propuesta por el propio Ministerio a último momento. Debemos agilitar el trámite de esta iniciativa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Deseo dejar en claro que las leyes no se votan ad referendum. Parece haber acuerdo para votar este proyecto de ley y remitirlo a la Cámara de Representantes, junto con todas las opiniones vertidas y las que puedan llegar.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

«Artículo 1°- Créase el Seguro para el control de enfermedades prevalentes en bovinos, comprendidas en Programas Sanitarios previstos en las normas legales y reglamentarias vigentes, llevados a cabo por la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

El Seguro creado en el inciso precedente, tendrá los siguientes destinos:

a) indemnizar a los productores por la eliminación de animales bovinos positivos a brucelosis, tuberculosis y otras enfermedades prevalentes bajo programa, enviados a faena o sacrificados en el campo, por disposición de la Autoridad Sanitaria Competente;

b) subsidiar los gastos de saneamiento a los productores propietarios o tenedores a cualquier título de animales de predios que fueron declarados interdictos por la Autoridad Sanitaria y brindar apoyo, en las medidas de prevención y vigilancia epidemiológica a los propietarios o tenedores a cualquier título de los animales de predios linderos;

c) financiar la adquisición de vacunas por parte del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, con destino a atender la vacunación de bovinos cuando la misma sea obligatoria, por disposición de la Autoridad Sanitaria;

d) 1% para gastos de administración de la Comisión de Administración del Seguro, prevista en el artículo 8° de la presente ley».

-Tengo una duda en el literal b). Aquí se hace referencia a «propietarios o tenedores a cualquier título de animales de predios que fueron declarados interdictos por la Autoridad Sanitaria» y creo que, quizá, habría que decir «que fueran declarados interdictos».

SEÑOR AGAZZI.- Está bien como dice el proyecto: «que fueron».

(Dialogados.)

SEÑOR PRESIDENE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota.)

-7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

«Artículo 2°- El Seguro creado, se financiará mediante un fondo integrado de la siguiente forma:

A) mediante el aporte como máximo en pesos uruguayos al equivalente de US$ 2,00 (dos dólares americanos) que gravará la faena de cada res bovina (vaca, vaquillona o novillo mayor de dos dientes) llevada a cabo por todos los establecimientos de faena de bovinos;

B) mediante el aporte como máximo en pesos uruguayos al equivalente de US$ 1,5 (uno con 5/100 dólares americanos) por cada 1.000 litros de leche recibidos en las plantas elaboradoras;

C) mediante el aporte como máximo en pesos uruguayos al equivalente de US$ 2,00 (dos dólares americanos), por cada bovino en pie con destino a exportación.

En los casos de exportación de las mercaderías especificadas en los literales precedentes, la Dirección Nacional de Aduanas no autorizará el despacho, sin la presentación del comprobante de depósito correspondiente. Serán contribuyentes, las personas físicas o jurídicas remitentes a los establecimientos de faena e industrializadores de leche y las empresas exportadoras de animales en pie respectivamente, y el aporte será percibido y depositado por las empresas titulares de todos los

establecimientos mencionados precedentemente en el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU.) En todos los casos, se tomará como base de cálculo la cotización interbancaria fondo comprador del día anterior al depósito».

-Vamos a detenernos aquí, porque hay una redacción sustitutiva para este inciso.

SEÑOR AGAZZI.- El inciso dirá: «Serán contribuyente las personas físicas o jurídicas remitentes a los establecimientos de faena e industrializadores de leche y las empresas exportadoras de animales en pie respectivamente, los que actuarán como agentes de retención. Los depósitos deberán efectuarse en el Banco de la República Oriental del Uruguay».

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el final del artículo.

(Se lee:)

«Las sumas retenidas deberán ser depositadas dentro del plazo de quince días corridos, luego de la finalización de cada mes.

Se abrirán dos cuentas corrientes en las que aportarán por separado el sector de ganado de carne y el sector de ganado de leche, y cada una de ellas cubrirá el sector correspondiente. El Poder Ejecutivo determinará la iniciación del pago de los aportes previstos en el presente artículo».

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2º con las modificaciones leídas por el señor Senador Agazzi.

(Se vota.)

-7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 3º.

(Se lee:)

«Artículo 3°- Los productores cuyos animales positivos a las pruebas diagnósticas fuesen sacrificados obligatoriamente por disposición de la Autoridad Sanitaria, ya sea mediante faena o en el campo (sacrificio y destrucción total), de acuerdo a las normas legales y reglamentarias vigentes, recibirán una indemnización por el sacrificio de cada bovino de leche y cada bovino de carne, según valores de mercado por categoría de animales determinados y publicados por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca cuatrimestralmente, en base a datos proporcionados por el Instituto Nacional de la Leche (INALE) y el Instituto Nacional de Carnes (INAC) para ganado de leche y de carne respectivamente.

Los productores cuyos animales fueron enviados a faena obligatoria, recibirán la indemnización establecida en el inciso precedente, con el descuento del precio abonado por la planta de faena según factura emitida por la misma».

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota.)

-7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 4°.

(Se lee:)

«Artículo 4º- El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca fijará un precio mínimo por el producido de cada animal faenado, en base a valores de mercado y destino final de la faena. El monto resultante, será el precio mínimo que deberá pagar la planta frigorífica al productor, por la faena realizada. El incumplimiento del pago establecido en el presente artículo, podrá aparejar la suspensión de la habilitación de la planta frigorífica, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones legalmente establecidas».

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota.)

-7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 5º.

(Se lee:)

Artículo 5°- Los productores titulares de explotaciones ganaderas cuyos predios fueron declarados interdictos por la Autoridad Sanitaria, recibirán un subsidio para gastos de saneamiento, que incluirán los siguientes conceptos: honorarios profesionales del veterinario de libre ejercicio acreditado, calculados según Arancel fijado por la Sociedad de Medicina Veterinaria del Uruguay (SMVU); costos de laboratorio; vacunas obligatorias y tuberculinización. El beneficio otorgado en el inciso precedente, estará sujeto al cumplimiento de un plan de saneamiento de los predios, elaborado por un veterinario de libre ejercicio acreditado y aprobado por la Autoridad Sanitaria. Los titulares de predios linderos recibirán apoyo económico para la aplicación de medidas de prevención y vigilancia epidemiológica. Los beneficios previstos en el presente artículo podrán ser otorgados en efectivo o en especie».

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota.)

-7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 6º.

(Se lee:)

«Artículo 6°- El Jefe del Servicio Ganadero Zonal de la Dirección General de Servicios Ganaderos (DGSG), con el apoyo de representantes de las gremiales de productores y del Centro veterinario de cada Departamento, filial de la Sociedad de Medicina Veterinaria del Uruguay, controlará e informará acerca del cumplimiento del plan de saneamiento especificado en el artículo precedente y otorgará el aval para el pago del subsidio correspondiente, al productor que cumpla con las disposiciones del plan aprobado. El productor que no cumpla con el plan de saneamiento aprobado, no será beneficiario del subsidio.

La reglamentación establecerá las condiciones y procedimientos para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo».

SEÑOR AGAZZI.- Acá tenemos un problemita que no tiene solución, porque se dice: «El Jefe del Servicio Ganadero Zonal de la DGSG, con el apoyo de representantes de las gremiales de productores y del Centro veterinario de cada Departamento, filial de la Sociedad de Medicina Veterinaria del

Uruguay». Esto quedará establecido en una ley, pero ¿qué pasa si el mes que viene la Sociedad de Medicina Veterinaria del Uruguay se cierra y surge otra gremial? Poner el nombre de una gremial en una ley siempre es complicado. En el caso de los productores se hace referencia a los «representantes de las gremiales de productores».

En realidad, la solución que esto debería tener sería establecer: «y de la gremial veterinaria de cada departamento, filial de la gremial de la Sociedad de Medicina Veterinaria del Uruguay». Con esto no quiero ser despectivo con esta Sociedad que tiene un desempeño excelente.

Por eso digo que hay un problema que no tiene solución. Ya vimos lo que sucede cuando figuran las gremiales en las leyes y, con los años, aquellas cambian sus nombres, desaparecen o aparecen otras nuevas.

Quería dejar constancia de este hecho.

(Dialogados.)

SEÑOR PRESIDENTE.- Se integran a la tarea los veterinarios que ejercen libremente la profesión, pero los centros veterinarios de cada departamento -que entiendo están en casi todos lados- están afiliados a la Sociedad de Medicina Veterinaria del Uruguay. En consecuencia, me parece que está bien.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 6º.

(Se vota.)

-7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Hemos decidido eliminar el artículo 7º. Por lo tanto, tenemos que votarlo negativamente.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota.)

-0 en 7. **Negativa**.

Léase el artículo 8°, que pasará a ser 7º.

(Se lee:)

«Artículo 8º.- La titularidad, administración y disposición de los fondos que financian el Seguro que se crea por la presente ley, corresponderá a una Comisión de Administración integrada por: un delegado del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, quien la presidirá, designado por el jerarca del Inciso; un delegado designado por la Asociación Rural del Uruguay; un delegado designado por las Cooperativas Agrarias Federadas; un delegado designado por la Federación Rural del Uruguay, un delegado designado por la Comisión Nacional de Fomento Rural; un delegado designado por la Asociación Nacional de Productores de Leche y un delegado designado por la Intergremial de Productores de Leche, y sus respectivos alternos. La Comisión tomará decisiones por mayoría simple. La Comisión designará los integrantes que firmarán las erogaciones decididas, siendo preceptiva la intervención del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca».

SEÑOR AGAZZI.- Aquí tenemos el mismo problema que antes porque está el nombre de las gremiales. Hubo momentos en que surgieron gremiales nuevas y no había dónde ponerlas. También quiero decir -no voy a proponer ninguna modificación- que la Asociación Rural del Uruguay no es una

gremial; la gremial es la Federación Rural del Uruguay. La Asociación Rural del Uruguay es una asociación civil, no tiene afiliados. Este es un tema del que siempre dejo constancia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 8º.

(Se vota.)

-7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 9º, que pasará a ser 8º.

(Se lee:)

«Artículo 9°- La Comisión de Administración tendrá los siguientes cometidos y funciones:

a) Disponer los medios necesarios para depositar, ceder, colocar, invertir, ofrecer en garantía los fondos que se devenguen durante el transcurso del período en que estos queden afectados en las cuentas del Banco de la República Oriental del Uruguay;

b) Presentar los estados contables, informar trimestralmente el estado de la situación del Seguro, indicando los aportes vertidos por cada agente de retención. Dicha información tendrá el carácter de pública;

c) Efectuar el control de los aportes, disponer y efectuar los pagos de las diferencias constatadas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3° de la presente ley; realizar por sí o por terceros, las auditorías que estime convenientes; solicitar a los agentes de retención la documentación y declaraciones pertinentes y toda otra medida tendiente a su cumplimiento».

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota.)

-7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 10, que pasará a ser 9º.

(Se lee:)

«Artículo 10- La reglamentación establecerá los criterios, condiciones y requisitos para la fijación y percepción de los beneficios previstos en el artículo 4° de la presente ley, dentro del plazo de 180 días de la entrada en vigencia de la presente ley».

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota.)

-7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 11, que pasará a ser 10.

(Se lee:)

«Artículo 11- Facúltase al Poder Ejecutivo a propuesta de la Comisión Administradora creada por la presente ley, a suspender la recaudación de los aportes y el pago de las indemnizaciones y subsidios previstas, así como a variar los montos fijados en el artículo 2° de la presente ley, cuando las circunstancias sanitarias o comerciales lo ameriten. La variación de los montos precedentes señalados, no podrán superar los montos establecidos en el artículo citado, ni afectar derechos adquiridos».

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota.)

-7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 12, que pasará a ser 11.

(Se lee:)

«Artículo12- El incumplimiento de los obligados, ya sean contribuyentes, o agentes de retención, dará lugar a la iniciación de los procedimientos judiciales tendientes a su cumplimiento. La liquidación que realice la Comisión de Administración en cuanto a la deuda de los omisos en el pago o el depósito constituirá título ejecutivo. Para la formulación de la liquidación se aplicarán las disposiciones del Código Tributario».

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota.)

-7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 13, que pasará a ser 12.

(Se lee:)

«Artículo 13°- Los infractores a las disposiciones contenidas en la presente ley y sus reglamentaciones, serán pasibles de la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 262 y 285 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, sin perjuicio de las acciones penales que pudieren corresponder. El productor, que por acción u omisión contraviniere las normas legales y reglamentarias que regulan los Programas sanitarios para el control de enfermedades prevalentes llevados a cabo por la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, no tendrá derecho al cobro de los beneficios establecidos en los Arts. 3° y 5° de la presente ley, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en las normas citadas precedentemente».

-La secretaria desea hacer una aclaración.

SEÑORA SECRETARIA.- En realidad, el artículo 262 es el artículo 144 de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970, que fue modificado por la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012. Es decir que habría que poner «artículo 144 de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970, en la redacción dada por el artículo 134 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012».

Lo mismo sucede con el artículo 285. Es el artículo 285 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, con las modificaciones introducidas por el artículo 385 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y el artículo 129 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 13 con las modificaciones a que hizo referencia la Secretaría respecto a la numeración de las leyes.

(Se vota.)

-7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El artículo 14, que pasará a ser 13, tiene una nueva redacción presentada por el propio Ministerio.

Léase.

(Se lee:)

«Artículo 14.- La presente ley se aplicará a los predios declarados interdictos y linderos, durante la vigencia de la Ley Nº 17.730, de 31 de diciembre de 2003, y a aquellos que se declaren interdictos y linderos a partir de la entrada en vigencia de la reglamentación respectiva.

Los saldos remanentes de la recaudación del Seguro para el Control de la Brucelosis creado por la Ley Nº 17.730, de 31 de diciembre de 2003, serán transferidos a las cuentas corrientes del sector respectivo, dispuestas por la presente ley.

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de la Dirección General de Servicios Ganaderos, podrá afectar el Fondo Permanente de Indemnización creado por el artículo 14 de la Ley Nº 16.082, de 18 de octubre de 1989, a efectos de solventar los gastos iniciales derivados del cumplimiento de la presente ley, con cargo de oportuna devolución. La afectación del Fondo citado, se realizará exclusivamente dentro de los primeros 180 días contados a partir de la vigencia de la reglamentación de la presente ley. La reglamentación establecerá la forma, plazo y condiciones en que operará la devolución especificada en el presente artículo.

El efectivo pago de los beneficios previstos por la presente ley, estará condicionado a la existencia de fondos en las cuentas corrientes, no pudiéndose comprometer pagos que no estén debidamente respaldados por la existencia de los mismos».

SEÑOR AGAZZI.- Este artículo que presenta el Ministerio incluye el mecanismo de préstamo entre fondos, que no estaba en el original. Por tanto, creo que se mejora.

En lo personal, le sacaría lo relativo a que está supeditado, por lo que ya discutimos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces le sacamos el último párrafo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 14 con la nueva redacción propuesta por el Ministerio, con la excepción del último párrafo.

(Se vota.)

-7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 15, que pasará a ser 14.

(Se lee:)

«Artículo 15.- Derógase la Ley Nº 17.730, de 31 de diciembre de 2003; el artículo 378 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010; el artículo 179 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013 y todas las normas legales y reglamentarias que se opongan directa o indirectamente a las disposiciones de la presente ley».

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota.)

-7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 16, que pasará a ser 15.

(Se lee:)

«Extiéndase el Fondo Permanente de Indemnización creado por el artículo 14 de la Ley Nº 16.082, de 18 de octubre de 1989, para indemnizar la pérdida de animales de todas las especies, cuyo sacrificio sea dispuesto por la Autoridad Sanitaria, en caso de emergencia a causa de enfermedades exóticas y reintroducción de enfermedades de alta difusibilidad».

-Para darle mayor claridad al artículo yo había propuesto sustituir el vocablo «extiéndase» por «manténgase». Me parecía que decir «extiéndase» implica preguntarse a dónde o hasta cuándo.

SEÑOR AGAZZI.- Este cometido no estaba en la Ley Nº 16.082 de 1989. Esta creó un Fondo de indemnización solo para el control y la erradicación de la aftosa y enfermedades exóticas; en cambio, este artículo amplía el cometido para casos de emergencia a causa de enfermedades exóticas y a la reintroducción de enfermedades de alta difusibilidad. Es decir que extiende el cometido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo que ocurre es que la Ley Nº 16.082 crea un impuesto y supongo que se mantendrá.

SEÑOR AGAZZI.- Esta ley sigue existiendo. Creo que este artículo amplía un cometido que era solo para la aftosa, porque ahora agrega las enfermedades de alta difusibilidad. El Director de los Servicios Ganaderos nos dijo que había otras enfermedades que empezaban a reaparecer y que con este artículo podrían utilizar un Fondo que se había creado solo para la aftosa. Por eso digo que extiende el cometido. Quizá debería decir que se extiende el cometido para el Fondo de Indemnización.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿El impuesto se va a seguir cobrando?

SEÑOR AGAZZI.- Sí, la Ley no se derogó.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que la redacción mejoraría si dijéramos «Extiéndese el cometido del Fondo Permanente de Indemnización creado por el artículo 14».

SEÑOR AGAZZI.- Luego de examinar la ingeniería de las enfermedades y los Fondos, me queda claro que después de que este proyecto de ley sea aprobado solo va a quedar un Seguro para el control de enfermedades prevalentes, que va a incluir a la tuberculosis, a la brucelosis, etcétera. Y, además, un Fondo Permanente de Indemnización para indemnizar la pérdida de animales en caso de emergencia a causa de enfermedades exóticas y las que se reinstalen. Es decir, solo van a quedar dos estructuras: un Seguro y un Fondo.

SEÑOR PRESIDENTE.- El Fondo para la aftosa se mantiene con el impuesto que determinaba la Ley Nº 16.082 y el Seguro con el que creamos en el artículo 1º.

SEÑOR AGAZZI.- Antes había cuatro disposiciones con distintas cosas y ahora se simplificó.

Quería consultar cuál es la forma más correcta, ¿el artículo 16 debería decir «extiéndase» o «extiéndese»?

SEÑOR PRESIDENTE.- Debería decir «extiéndese».

La ley dispone. Con el término «extiéndase» parece que se le estuviera diciendo a alguien que lo extienda; en cambio, es la propia ley la que determina que se extiende.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es correcto.

La Secretaría me acota que el artículo 14 de la Ley Nº 16.082 mencionado en este artículo fue modificado por el artículo 327 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

Después del año 1989 y de la epidemia de aftosa de los años 2001 y 2002 se empezó a considerar a la aftosa como una enfermedad exótica.

SEÑOR AGAZZI.- La aftosa es una enfermedad exótica; no hay casos de aftosa en el país, ahora es una enfermedad externa. En realidad, la Ley Nº 16.082 de 1989 establece cometidos, y lo que hace este artículo es extender esos cometidos a las enfermedades de alta difusibilidad, o sea que tanto esta ley como sus modificativas siguen siendo válidas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 14.

(Se lee:)

«Artículo 14.- (Del Fondo Permanente de indemnización.)- Créase el Fondo Permanente de Indemnización para la campaña de control y erradicación de la fiebre aftosa y enfermedades exóticas que se destinará a atender las indemnizaciones previstas en el artículo anterior. La insuficiencia de dicho Fondo no obstaculizará ni impedirá las indemnizaciones correspondientes, las que serán atendidas con cargo a Rentas Generales en carácter de oportuno reintegro. Este Fondo se integrará mediante la aplicación de un impuesto sobre el total de exportaciones de las siguientes mercaderías:

A) Animales en pie de las especies bovina, ovina, equina, caprina, suina y aves.

B) Carne, productos, subproductos cárnicos y derivados de las especies bovina, ovina, equina, suina y aves.

C) Productos lácteos y derivados.

D) Lanas sucias.

E) Cueros y pieles (excepto peletería) crudos y salados de las especies bovina, ovina y equina.

Desde la sanción de la presente ley hasta que se resuelva el pasaje a la segunda etapa, el tributo será de 0.21% (cero punto veintiuno por ciento) sobre el valor declarado de las exportaciones mencionadas. A partir de la segunda etapa el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y del Ministerio de Economía y Finanzas podrá aumentar la tasa del tributo hasta un máximo de 1% (uno por ciento), cuando las necesidades del Fondo lo requieran.

El cobro del impuesto se suspenderá cuando a criterio del Poder Ejecutivo el monto del Fondo que se estime necesario haya sido alcanzado.

La titularidad y disponibilidad del referido fondo corresponderá al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca que quedará exceptuado de lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 15.809, de 8 de abril de 1986 (Ley de Ejecución Presupuestal)».

SEÑOR AGAZZI.- Lo que figura en el repartido es la ley original con la modificación del artículo 327, de noviembre de 2012. Por lo tanto, el texto debe decir: «Extiéndese el Fondo Permanente de Indemnización creado por el artículo 14 de la Ley N° 16.082, de 18 de octubre de 1989, en la redacción dada por el artículo 327 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 16 con la modificación propuesta.

(Se vota.)

- 6 en 6. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

SEÑOR AGAZZI.- Propongo como Miembro Informante al señor Senador Nin Novoa.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota.)

- 4 en 5. **Afirmativa.**

No habiendo más asuntos que considerar, se levanta la sesión.

(Es la hora 14 y 6 minutos.)